

SOCIOLOGIA

Nuestro Ser Constitucional

(Continúa)

La independencia ante el decreto de las Cortes Ibéricas. Segundo Congreso Constituyente. Imperio de Iturbide. Disolución del Congreso y reunión de una Junta Instituyente... Acta Constitutiva de 1824. 3er. Congreso Constituyente.

III

El decreto de las Cortes Ibéricas el 13 de febrero de 1822 hirió de muerte al pensamiento de Agustín de Iturbide, al rehusarse a dar un príncipe para el trono de México. Desconocía totalmente el plan de Iguala y tratado de Córdoba, que por un extraño y original fenómeno de carácter político, daban al pueblo mexicano su anhelada independencia, después de once años de tantas lágrimas vertidas y tanta sangre derramada, sujetándolo al mismo tiempo, el primer día de su libertad, a la misma odiosa tiranía de las clases privilegiadas. Estas, durante trescientos años habían exprimido los pechos fecundos al "valioso y encantado territorio de las prodigiosas minas de oro y plata", y te-

nían aun la firme seguridad de continuar ejerciendo a través de los siglos su despótica dominación sobre los nativos del país; mas el decreto citado, hijo legítimo de la altivez ibérica y de las enfermizas ambiciones que alentaba la mente de los diputados a las cortes españolas, al desconocer la independencia mexicana, aunque parezca una paradoja, lo que en verdad hacían era proclamarla, pues con tal declaración libertaban por siempre a México de que en su seno se alzara el dorado trono en que había de sentarse la noble figura de un aristócrata Borbón.

Cuando España notificaba a las potencias el mismo mes y año citados, manifestándoles "que consideraría una violación a los tratados existentes el reconocimiento absoluto o parcial de la independencia de las colonias en América, por virtud de no haber renunciado a ninguno de los derechos que poseía sobre las expresadas colonias", el segundo congreso constituyente mexicano (de 24 de febrero de 1822) se declaraba legítimamente constituido, adoptando para su gobierno la forma monárquica moderada constitucional, con la denominación de Imperio Mexicano, estableciendo el principio de la división de poderes, reservándose el ejercicio del legislativo, delegando el ejecutivo en las personas que componían la regencia y el judicial